



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00467 00
ASUNTO	INCORPORA SIN TRÁMITE. EN CONOCIMIENTO. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, INCORPORA CONTESTACIÓN OPORTUNA. DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

Se incorpora al libelo el archivo 17 sin pronunciamiento de fondo, contentivo de "CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN"; puesto que el abogado ADOLFO LEÓN GUTIÉRREZ BEDOYA solicita expresamente que no se tenga en cuenta la contestación del 14 de marzo de 2022, enviada a esta Judicatura a las 3:32 pm, ya que no guarda relación con este asunto (archivo 18).

Por otra parte, en proveído del 2 de marzo hogaño se requirió a la parte demandante para que acreditara el recibo de la notificación enviada a los demandados Membo Inventos & Soluciones S.A.S., Andrés Fernando Duque Muñoz y Alejandro Goez Cobos, (archivo 16); empero, para la fecha en que se profiere este auto, no ha cumplido lo ordenado.

En esta oportunidad, como los 3 demandados confieren poder al abogado Adolfo León Gutiérrez Bedoya portador de la T.P. 123.086 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para representar sus intereses; y no se tiene a la vista otra notificación que haya sido efectiva y primera en el tiempo, se tendrán notificados por conducta concluyente a Membo Inventos & Soluciones S.A.S., Andrés Fernando Duque Muñoz y Alejandro Goez Cobos de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la demanda en su contra (archivo 10), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del Proceso.

Seguidamente, se agrega al expediente la contestación que a la demanda desplegaran, de la cual se desprenden excepciones de mérito.

Finalmente, se adosa al libelo el pronunciamiento efectuado por la parte actora frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo; empero, como la demanda de reconvencción presentada fue inadmitida, este escrito será tenido en cuenta cuando allí se resuelva lo pertinente, bien sea su admisión y trámite o su rechazo; para luego fijar fecha de audiencia inicial del art. 372 del CGP (con aplicación de parágrafo) y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>049</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>4 de abril de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2d98d50981d79792c401b53c63c6b6cc6788608ba3b32d1637a737fbe24b96

Documento generado en 01/04/2022 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>